

Neiva, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00186
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ANGEL DANIEL TORRES OLIVEROS
DEMANDADO:	ERIKA VALDÉS MUSSE y NEYDER ALFONSO RAMIREZ BONILLA

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el abogado del demandante el 01 de julio hogaño mediante el cual manifiesta que los demandados tienen un nuevo domicilio, se le AUTORIZA tener como domicilio de los demandados el aportado en este memorial.

De igual forma, como quiera que realizó la notificación de los demandados a las nuevas direcciones, las cuales fueron debidamente entregadas por la empresa de correo y recibidas en cada uno de los domicilios de los demandados, sería del caso ordenar contabilizar los términos de contestación, no obstante, como quiera que los demandados ERIKA VALDÉS MUSSE y NEYDER ALFONSO RAMIREZ BONILLA solicitaron se les designe abogado en amparo de pobreza para que defienda sus intereses dentro del presente proceso, los términos para contestar se encuentran suspendidos.

De esta forma, se les concede el AMPARO DE POBREZA y se les DESIGNA a la abogada DIANA MARÍA PERDOMO SÁNCHEZ¹ para que represente los intereses de estos dentro del presente proceso, en dicha calidad.

En consecuencia, por secretaria comuníquesele este nombramiento por el medio más expedito a la mencionada profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para aceptar la designación encomendada, conforme al artículo en cita.

¹ dmp_abogada@yahoo.com 300 883 8750

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Se precisa que la curaduría es de forzosa aceptación, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita la correspondiente la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Se le comparte el link del expediente a la abogada para los fines antes indicados: [2022-00186](#).

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZ

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afad84e65f9d227c806b72ca9b4a9784b790b53e190a6a2a0357c02236149683**

Documento generado en 14/09/2022 11:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>